



1983-2023. 40 Años de Democracia

CÁMARA DE APELACIONES EN LO PPJCyF - SALA I  
INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "M, G M SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD"

Número: INC 122718/2022-3

CUIJ: INC J-01-00122718-8/2022-3

Actuación Nro: 1479510/2023

///dad Autónoma de Buenos Aires, 14 de junio de 2023.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la defensa particular de la Sra. M. G. M. contra la decisión del Sr. Juez subrogante del Juzgado PCyF N° 14, Dr. Pablo Cruz Casas, de fecha 5 de mayo de 2023, en la que dispuso: *“Toda vez que la acusada abandonó las aves en favor del estado (conf. pto. III de la resolución obrante en la actuación n° 2093232/2022; arts. 76 bis, sexto párrafo, CP; 944 CCyC), a la petición efectuada de que se le informe el lugar de alojamiento de las mismas y se le habilite su visita, NO HA LUGAR...”*.

**CONSIDERANDO:**

Que en el presente proceso penal se atribuyó a la imputada la comisión del delito de maltrato animal (art. 1, en función de los arts. 2, incs. 1 y 3, inc. 7 de la Ley 14.346).

En cuanto es relevante, en la presente incidencia, con fecha 3 de octubre de 2022, el titular del Juzgado PCyF N° 14, Dr. Gonzalo Ezequiel Demián Viña, suspendió el proceso a prueba respecto de la Sra. M. por el plazo de un (1) año, imponiéndole una serie de reglas de conducta y, en lo que aquí resulta relevante, en el punto “III” de la mentada decisión dispuso *“...TENER POR ABANDONADOS en favor del Estado los bienes que resultarían decomisados en caso de recaer sentencia condenatoria y que fueron secuestrados en el procedimiento realizado el 30 de mayo de 2022 en la finca sita en C. \*\*\*\*, de esta Ciudad (art. 76 bis, sexto párrafo, CP)...”*.

En aquella audiencia las partes quedaron notificadas de lo resuelto y la imputada, junto a su defensa, manifestó consentirla expresamente, de modo tal que la misma no fue recurrida y quedó firme el 13 de octubre de 2022.

Sin perjuicio de ello, el 24 de abril del corriente año la Sra. M. G. M., con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Gustavo Reggi, solicitó se le informe el lugar de alojamiento de los animales –que fueran abandonados en favor del Estado- y se le permita derechos de visita a su parte, solicitud a la cual, como ya adelantamos, el Judicante no hizo lugar, lo que motivó el recurso de apelación aquí en trato.

Ahora bien, en cuanto al remedio procesal intentado por la defensa, consideramos que aquél debe ser rechazado sin más trámite pues el decisorio atacado no resulta expresamente apelable y el agravio que propone versa sobre una cuestión que fue producto de acuerdo de partes y una cuestión consultada a la imputada por el Magistrado, es decir quien hoy impugna la decisión de no hacer lugar a su pedido, que fundamentalmente se vincula con el destino de las aves. Por ello, cabe señalar que no se advierte el gravamen exigido por el código de forma local para la procedencia del recurso intentado (arts. 288 y 292 del CPPCABA).

En ese sentido, resulta oportuno recordar la doctrina de los “*actos propios*”, que es considerada un principio general del derecho, y destacar que “*A nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta*” (ALTERINI, Atilio y LÓPEZ CABANA, Roberto; *La virtualidad de los actos propios en el derecho argentino*, publicado en LL 1984-A, 877, con cita de ENNECCERUS- NIPPERDEY *Tratado, parte general*, t. I, vol. II, p. 495, trad. Pérez González y Alguer, Barcelona, 1950).

De esta manera, no encontramos un agravio actual de imposible reparación ulterior que el rechazo dictado por el *a quo* le pueda irrogar a la impugnante, sino antes bien lo que se revela es una voluntad de querer ahora hacer valer un derecho que cedió en el momento en que consintió expresamente la suspensión del proceso a prueba y el abandono en favor del estado de las aves que fueron oportunamente secuestradas, y objeto del presunto maltrato.

Por lo expuesto, el Tribunal



CÁMARA DE APELACIONES EN LO PPJCyF - SALA I

INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS "M, G M SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD"

Número: INC 122718/2022-3

CUIJ: INC J-01-00122718-8/2022-3

Actuación Nro: 1479510/2023

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** *in limine* en recurso de apelación interpuesto por la defensa particular de M. G. M. en fecha 24/5/2023 (arts. 288 y 292 CPPCABA).

Regístrese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen a fin de que practique las notificaciones pertinentes.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°14|EXP:122718/2022-3 CUIJ J-01-00122718-8/2022-3|ACT 1479510/2023

Protocolo N° 295/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 14/06/2023 19:40



**Jose Saez Capel**  
JUEZ/A DE CAMARA  
CÁMARA DE  
APELACIONES EN LO  
PPJCyF - SALA I



**Elizabeth Adriana  
Marum**  
JUEZ/A DE CAMARA  
CÁMARA DE  
APELACIONES EN LO  
PPJCyF - SALA I



**Maria del Rosario Ianieri**  
SECRETARIO DE SALA  
CÁMARA DE  
APELACIONES EN LO  
PPJCyF - SALA I



**Fernando Bosch**  
JUEZ/A DE CAMARA  
CÁMARA DE  
APELACIONES EN LO  
PPJCyF - SALA II